



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00091-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00091-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAVID JOSÉ OSPINO SCOTT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es claro que se cobran compulsivamente las sumas de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 52.595.944), Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Un Pesos (\$ 58.888.041) y Tres Millones Diez Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 3.010.755), cuya sumatoria arroja el monto por capital insoluto de Ciento Catorce Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 114.494.740), más los intereses moratorias causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, con la aclaración que la demanda se formuló el día 26 de abril de 2021, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía; puesto, que se recuerda que para el año 2021 la mayor cuantía asciende al guarismo \$ 136.278.900 Pesos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00091-00

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda ejecutiva de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA